



Expediente: PAOT-2024-258-SPA-204

No. Folio: PAOT-05-300/200- 07801'-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

14 MAY 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México vigente al momento en que se admitió la denuncia, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-258-SPA-204** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que son objeto alrededor de 6 gatos y 7 perros de diferentes características a los cuales los mantienen en un patio donde no se pueden resguardar del clima, no les proporcionan alimento, todos los animales están desnutridos, se observan débiles, además se presume que los golpean (...)* TIENE A PERROS Y GATOS EN LOS HUESOS, LOS GOLPEAN PORQUE SE ESCUCHA QUE LLORAN (...) [Ubicación de los hechos: calle Chihuahua, número 83, colonia Progreso Tizapán, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Chihuahua, número 83, colonia Progreso Tizapán, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la mencionada Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Chihuahua, número 83, colonia Progreso Tizapán, Alcaldía Álvaro Obregón, siendo atendidos por el responsable de 2 ejemplares caninos y seis felinos, quien permitió realizar la evaluación de éstos, constatando lo siguiente:

- Canina, hembra, raza chihuahua, esterilizada, con condición corporal ideal, sin lesiones, signos de enfermedad, estrés o deshidratación.
- Canina, hembra, raza chihuahua, esterilizada, con condición corporal delgada, sin lesiones, signos de enfermedad, estrés o deshidratación.

Ambas alimentadas con croquetas y agua a libre acceso; deambulan libremente al interior del inmueble, donde cuentan con camas para su descanso.

En relación a los felinos, se trata de:

- 4 hembras, de las cuales 1 esta esterilizada.
- 2 machos, de los cuales 1 esta esterilizado.

Todos con condiciones corporales acordes a su especie, talla y etapa fisiológica, sin lesiones evidentes, signos de estrés o deshidratación, deambulando libremente por todo el predio y a dicho de su responsable, pernoctan al interior del inmueble; son alimentados con croquetas y agua a libre acceso y cuentan con 4 areneros.





Expediente: PAOT-2024-258-SPA-204

No. Folio: PAOT-05-300/200- 07801 -2024

Derivado de lo observado, se dejaron las recomendaciones consistentes en: mejorar la condición corporal de la canina que se observó delgada, realizar la esterilización de los felinos, actualizar cartillas de vacunación, así como la desparasitación de los 8 animales de compañía observados.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos al inmueble referido anteriormente, siendo atendidos por la persona que se ostentó como responsable de los animales de compañía en comento, constatando que ambas caninas actualmente cuentan con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica; asimismo, se corroboró la esterilización de los felinos y la actualización de la vacunación y desparasitación de los animales con los que cuenta.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Chihuahua, número 83, colonia Progreso Tizapán, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató la existencia de dos ejemplares caninos y seis felinos, a los cuales derivado de la intervención de esta autoridad, actualmente cuentan con condiciones corporales acordes a su especie, talla y etapa fisiológica, se les brindo atención médico veterinaria referente a vacunación y desparasitación y se esterilizó a los felinos; por lo que reciben los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XIII de su Reglamento. -----



[Handwritten signature in green ink]

KCH/AJC CLR